



NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-035/2017.  
 FOLIO: 1113500012717.

## RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**VISTOS**, para resolver el procedimiento relativo a las versiones públicas, que se presentan en la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** – Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio 1113500012717, consistente en:

#### **Descripción clara de la solicitud:**

*"...solicitamos a todas las unidades administrativas de la cofaa-ipn información y documentación sobre el resguardo que tenía a su cargo victor hugo muñoz estrada, hasta antes de su cambio de adscripción a uno de los centros de lenguas extranjeras en el año 2016. solicitamos información y documentación sobre la fecha en que fue cambiado de adscripción al cenlex, la fecha en que le fue notificado al trabajador su cambio de adscripción al cenlex, la fecha en que fue cambiado de adscripción nuevamente a la cofaa-ipn, la fecha en que fue notificado al trabajador de su cambio a la cofaa-ipn nuevamente. solicitamos saber el motivo por el que no se le dio las facilidades para firmar el resguardo de baja cuando fue cambiado al centro de lenguas extranjeras, porque no se firmo el resguardo de baja de bienes en la fecha en que fue cambiado. Para precisar el periodo de la información y documentos que pedimos es del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017. la información es pública porque es el ejercicio del recurso humano. la información la pedimos que sea escaneada por archivo electronico, si esta pesado el archivo pedimos nos los envíe en varios correos electrónicos, en la cofaa hay varias máquinas que dan ese servicio de escanear, si consideran que el personal humano para hacer esta labor es poco, pedimos le pidan al chico Daniel (como referencia es una persona con cuerpo obeso) que esta trabajando en el departamento de apoyo tecnico les apoye, el acude a trabajar por ratos en las tardes o noches..." (sic).*



**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAT/804/2017**, del veinte de octubre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** – Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número **DAF/3039/2017**, signado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante el cual adjunta el similar **CRM/178/2017**, de fecha veintitrés de octubre del año en curso, suscrito por la Coordinadora de Recursos Materiales, mediante el cual emite la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Oficio **CRM/178/2017**, la Coordinadora de Recursos Materiales precisó:

*"...En atención a la copia del oficio DAT/804/2017 referente a la solicitud de información número 1113500012717, en la cual requieren información referente al resguardo del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, anterior al cambio de adscripción al Centro de lenguas extranjeras, adjunto al presente me permito remitir a usted la versión pública de lo que compete a esta área así como la prueba de daño..."*  
(sic)

#### **PRUEBA DE DAÑO**

*Se desprende que la documentación que se pondrá a disposición del solicitante, será en versión pública, lo anterior obedece a que la misma contiene el Registro Federal de Contribuyentes el cual es considerado como un dato personal por ser información confidencial. A su vez la divulgación del Registro Federal de Contribuyentes pondría en evidencia un dato concierne y personalísimo del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, lo cual no forma parte del escrutinio público de los sujetos obligados, no obstante, lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con el principio de máxima publicidad, se informa que la documentación que se proporcionará será la Versión Pública del resguardo de bienes muebles del servidor público en cuestión.*

De igual manera en la respuesta otorgada por la Coordinadora de Recursos Materiales, se observa un anexo en el que señala que: **"...SE ADJUNTAN DOS RESGUARDOS (VERSIONES PÚBLICAS) FIRMADOS POR EL C. VÍCTOR HUGO MUÑOZ ESTRADA, DE FECHAS 15 DE ENERO DE 2016 Y 25 DE MAYO DE 2017..."** (sic)

En razón de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **44 fracción II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Cuarto y Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del citado Comité.

**SEGUNDO.-** Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, se configura lo establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan la obligación de elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, para efectos de atender una solicitud de información.

Por lo tanto y una vez analizadas las versiones públicas emitidas por la Coordinación de Recursos Materiales, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente confirmar las versiones públicas de la solicitud que nos ocupa, con base en lo siguiente:

Que de la información entregada respecto a los Resguardos de usuario de bienes muebles del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, de fechas 15 de enero de 2016 y 25 de mayo de 2017, en los cuales la Coordinación de Recursos Materiales testó el Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, ya que es un dato personal considerado como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, se robustece con lo señalado en el criterio identificado con el número **09/09**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe para su pronta referencia:

"...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial... se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización"

en los términos de esta Ley, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. **De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial...**

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08

Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

**\*El resaltado es nuestro.**

En razón de lo antes expuesto, se advierte que el Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, es considerado un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, precisando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, motivo por el cual el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público que nos ocupa, permite identificar datos personales como su nombre, edad, fecha de nacimiento y homoclave, además de que, no es facultad de la COFAA-IPN como sujeto obligado difundir esta información, ya que no existe un consentimiento expreso por parte del citado servidor público, escrito o un medio de autenticación similar que permita su divulgación; ya que pondría en evidencia datos personales los cuales podrían ser tratados para fines distintos para los que fueron destinados.

Cabe destacar que el Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se insertan en el cuerpo de la presente resolución para pronta referencia.

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*...Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...*

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública**

*...Trigésimo octavo. Se considera información confidencial.*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

En el mismo orden de ideas, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los sujetos obligados, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, aunado al hecho que para que un sujeto obligado permita el acceso a la información confidencial bajo su tutela, debe tener un consentimiento expreso por parte del particular.

De igual forma y a fin de robustecer lo anteriormente expuesto, se insertan para pronta referencia los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"...Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."*

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"...Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."*

Así mismo, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"60 Aniversario del CECYT 14 Luis Enrique Erro"  
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**"Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

II. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

III. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

IV. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."



\*\*\* Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos\*\*

\*\*60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro\*\*

\*\*60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones\*\*

\*\*50 Aniversario de la COFAA-IPN\*\*

\*\*30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología\*\*

En razón de lo anterior, esta Comisión en su carácter de sujeto obligado no puede, ni debe permitir el acceso al Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, en virtud de que no se cuenta con documento en el que obre el consentimiento expreso del servidor público en cuestión que permita el acceso a su información confidencial, por lo que, resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**, que se otorgarán en la respuesta a la Solicitud de Acceso a la información y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las secciones o partes eliminadas de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500012717**, únicamente por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Estrada Muñoz que se encuentra en los documentos denominados "Resguardo de usuario de bienes muebles", de fechas 15 de enero de 2016 y 25 de mayo de 2017, consistentes en tres y dos fojas útiles, respectivamente, impresas por una sola de sus caras.

**TERCERO.-** Se ordena glosar a la presente resolución, la prueba de daño ofrecida por la Coordinadora de Recursos Materiales, así como las Versiones Públicas a que se refiere el punto que antecede.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante y a la Dirección de Administración y Finanzas, la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

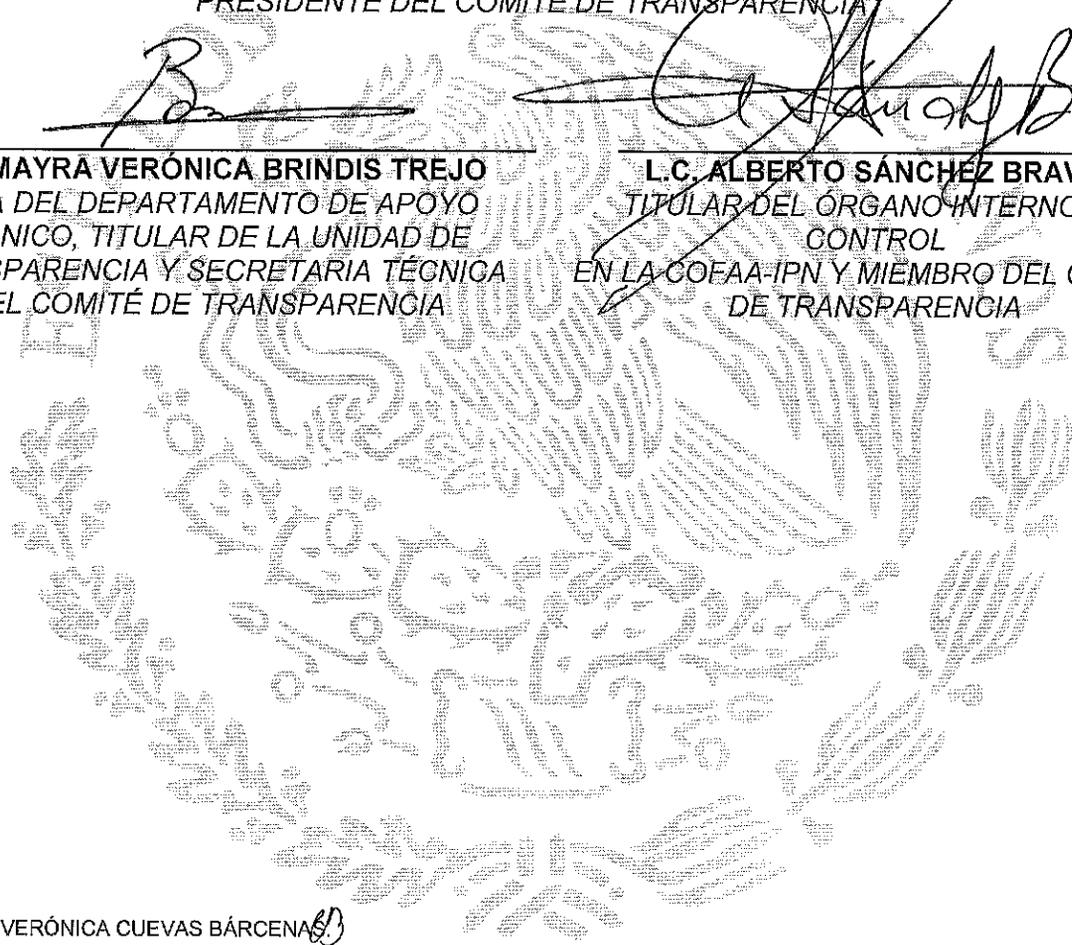
Así lo resolvieron, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **diez de noviembre del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ**  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO  
TÉCNICO, TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL  
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA



Elaboró: LIC. VERÓNICA CUEVAS BÁRCENAS